

Segundo.—No hace especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propias términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

11169 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo 1.609/1990, promovido por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 31 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.609/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña María de la Concepción Pumares Asunsolo, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 2 de octubre de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución presunta de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Concepción Pumares Asunsolo contra la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), de 17 de abril de 1989, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado frente a ella solicitando una pensión más elevada, así como el posterior de alzada resuelto el 2 de octubre de 1990, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y en su virtud las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones del recurso; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

11170 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, promovido por doña Juana Rica Urbieto.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 14 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 272/1989, en el que son

partes, de una, como demandante, doña Juana Rica Urbieto, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 9 de octubre de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 7 de abril de 1983, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Rica Urbieto, viuda del funcionario Médico de la Diputación Foral de Vizcaya don Roque Aranguren Aguirrebolzategui, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por dicha interesada contra la Resolución, de fecha 7 de abril de 1983 de la Comisión Gestora de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la misma demandante contra la Resolución mutual de fecha 2 de octubre de 1981, que denegó su solicitud de pensión de viudedad con cargo a la MUNPAL, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por no estimarlas conformes a Derecho, y en consecuencia declaramos el que la corresponde a la recurrente de lucrar la pensión de viudedad de dicha Mutuality, con efectos desde la fecha del fallecimiento del causante, y a cargo de dicha Mutuality; y ello sin que proceda hacer imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P.D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local.

11171 *ORDEN de 2 de abril de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, promovido por doña Salud Alcobá Martín.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.106/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Salud Alcobá Martín, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre pensión de viudedad.

La parte dispositiva de la expresa sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Con estimación del recurso interpuesto por doña Salud Alcobá Martín, contra la referenciada Resolución, debemos anular la misma, así como la anterior liquidación por la que trae causa y ordenamos se proceda a formular otra con sujeción al oportuno Estatuto que no omita concepto alguno que resulte procedente (pensión de viudedad, mejoras, capital seguro de vida y subsidio de gastos de sepelio), así como los intereses legales desde la primera liquidación que se hiciera. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,